RAWSON, 12 de abril de 2.022.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“S., W. D. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.285 – Año: 2.015.** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------
------ Que mediante escrito digital (ID 517911 de fecha 06/12/21, hojas 217/218 y vta.), el actor W. D. S. practica liquidación, dando inicio a la ejecución de la Sentencia Definitiva N° 02/21 (hoja 174/211 vta.).----------

------ Manifiesta que ha seguido las pautas señaladas en ese fallo y liquidado las diferencias salariales que le corresponde percibir, por un total de $200.433,59. Aclara que ha computado intereses hasta el día 10 de diciembre de 2.021 y adjunta Planilla de Ajuste por Intereses. ----------

------ En particular se refiere al adicional por explosivos por los meses de marzo y abril de 2.012. Explica que ha tomado como capital, el importe consignado en el recibo de haberes del mes de febrero de 2.012 (último mes que lo percibió) y aplicado intereses desde el día 5 de los meses siguientes a aquellos.----------

------ En cuanto a las licencias anuales reglamentarias (LAR) no usufructuadas, que se condenó a la demandada abonarle, describe que ha consignado el haber bruto de diciembre de cada año y que mediante el uso de la regla de tres simple calculó el capital por 40 días para los años 2.009, 2.010 y 2.011; y 8 días por las licencias no usufructuadas correspondientes al año 2.012. Aclara que en ambos casos inició el cómputo de intereses el 01/05/2.012, fecha en que se produjo el cese (art. 8 del Decreto N° 343/90); y que ha aplicado la tasa dispuesta en el decisorio (punto 3).----------

------ Que corrido traslado del escrito que contiene la liquidación (según reporte de la hoja 221), la demandada nada ha respondido.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que por Sentencia Definitiva N° 02/2.021, dictada en autos el día 02 de marzo del año 2.021 (hojas 174/211 y vta.), se hizo lugar parcialmente a la demanda del señor W. D. S. Se impusieron las costas en un 20% al actor y en un 80% a la demandada Provincia del Chubut.----------

------ Se condenó a esta última a abonar al ejecutante las diferencias salariales correspondientes al adicional "Alto Riesgo" por los meses de marzo y abril del año 2.012; y las licencias anuales reglamentarias (LAR) no usufructuadas en los años 2.009 (40 días), 2.010 (40 días), 2.011(40 días) y la parte proporcional del año 2.012 (8 días). Todo, más intereses a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. C. SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago.----------

------ Que si bien se declaró la nulidad de la Resolución N°105/12-JP(DS) y se hizo lugar al reclamo de aquellos rubros, se rechazó la pretensión de pago de las licencias anuales reglamentarias no usufructuadas de los años 2.007 y 2.008.

------ Que a efectos de determinar el monto del proceso, se indicaron parámetros precisos en el fallo. Expresamente se dispuso, en la parte resolutiva, diferir para la etapa de ejecución de sentencia el cálculo de las diferencias salariales que debía percibir el actor, así como de las que habían sido rechazadas; y se remitió a la segunda cuestión, a fin de que se siguieran las pautas allí indicadas.---------

------ **2.** Que surge claro de esa sentencia que previo a presentar la liquidación, resultaba necesario verificar si ya habían sido abonadas algunas de dichas acreencias al actor. ----------

------ En particular, si la Provincia ya había efectuado el pago de las licencias anuales reglamentarias no usufructuadas que coinciden con algunos de los períodos reclamados en autos. Pues en el fallo se analizó que después de trabada la litis, en el Decreto N° 402/2.019 (BO 26/06/2.019), se había ordenado abonarlas al señor Sena por los períodos 2.010 (40 días), 2.011 (40 días), y proporcional 2.012 (8 días).----------

------ A tales efectos y atento que dicho Decreto abarca parte de los rubros de la condena, en la segunda cuestión del fallo en ejecución se dispuso librar un oficio al Área de Finanzas de la Policía Provincial para que informase a este Tribunal: a) el monto del adicional "Alto Riesgo" que debió percibir el actor W. D. Sena por los meses de marzo y abril del año 2.012; b) el monto que corresponde abonar el actor por cuarenta (40) días de licencia anual reglamentaria (LAR) no usufructuada en los años 2.009, 2.010, 2.011, y proporcional del año 2.012; y en el caso de que ya las hubiera abonado, esa dependencia debía remitir los comprobantes de pago a la Secretaría Contencioso Administrativa de este Superior Tribunal de Justicia; y c) el monto que hubiera correspondido abonar al señor Sena por cuarenta (40) días de licencia anual reglamentaria (LAR) no usufructuada en los años 2.007 y 2.008.

------ **3.** Conforme lo analizado, se deberá cumplir con ese trámite administrativo, previo al confronte de toda liquidación derivada del fallo en ejecución.----------

------ Entonces, una vez librado dicho oficio al Área de Finanzas de la Policía Provincial, en los términos de la segunda cuestión de la Sentencia Definitiva N° 02/2.021, y recibida la respuesta en la Secretaría Contencioso Administrativa, recién se podrá controlar la liquidación que oportunamente presente el ejecutante. ----------

------ 4. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;-------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1º) CÚMPLASE con el libramiento del oficio dirigido al Área de Finanzas de la Policía Provincial,** en los términos de la segunda cuestión de la Sentencia Definitiva N° 02/2.021, el que deberá ser respondido a la Secretaría Contencioso Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, **previo al confronte de toda liquidación derivada de ese fallo.**----------

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Silvia A. BUSTOS, Dr. Ricardo A. NAPOLITANI y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 13 de abril de 2.022. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº __/2.022- CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.